

ACUERDO 211/SO/28-07-2021

POR EL QUE SE APRUEBAN LAS RENUNCIAS PRESENTADAS POR LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES 1 Y 2, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

A N T E C E D E N T E S

1. El 20 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Quinta Sesión Extraordinaria, emitió el acuerdo 035/SE/20-08-2020 por el que aprobó el Reglamento para la designación, ratificación y remoción de presidencias y consejerías electorales de los consejos distritales electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
2. El 8 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Sexta Sesión Extraordinaria, emitió la resolución 003/SE/08-09-2020 por la que se ratificó a las presidencias y consejerías electorales distritales para el proceso electoral ordinario de Gobernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
3. El 9 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Séptima Sesión Extraordinaria, emitió la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Ordinario de Gobernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
4. El 9 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Séptima Sesión Extraordinaria, aprobó por unanimidad el acuerdo 046/SE/09-09-2020, mediante el que aprobó la emisión de la convocatoria pública dirigida a la ciudadanía, interesada en participar como Consejera o Consejero Electoral, en la integración de los Consejos Distritales Electorales del estado de Guerrero.
5. El 15 de noviembre del 2020, el Consejo General en su Décima Quinta Sesión Extraordinaria, emitió el acuerdo 075/SE/15-11-2020, por el que se aprobó la designación e integración de los 28 Consejos Distritales Electorales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el Proceso Electoral Ordinario de Gobernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
6. El 25 de noviembre del 2020, en términos de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se instalaron los 28 Consejos Distritales Electorales del IEPC Guerrero, para la organización del Proceso Electoral Ordinario de Gobernatura del estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

7. El 27 de marzo y 3 de junio de 2021, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, vía correo electrónico, las renunciaciones de los CC. Iván Arturo López Ávila y Nahúm Vázquez Vázquez, a los cargos de Consejerías Suplentes del Consejo Distrital Electoral 1 respectivamente.
8. El 26 de junio de 2021, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, vía correo electrónico, la renuncia del C. Marcelo Gatica Lorenzo, al cargo de Consejero Propietario del Consejo Distrital Electoral 2.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 1, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.
- II. Que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.
- III. Que en términos del artículo 41, segundo párrafo de la Constitución Política Federal, en los nombramientos de las personas titulares de los organismos autónomos de las entidades federativas, se debe observar el principio de paridad de género.

En ese sentido, dispone que la ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las Secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas, y que en la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

- IV. Que el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, señala que en el Estado de Guerrero la dignidad es la base de los derechos humanos, individuales y colectivos de la persona. Asimismo, que son valores superiores del orden jurídico, político y social la libertad, la igualdad, la justicia social, la solidaridad, el pluralismo democrático e ideológico, el laicismo, el respeto a la diversidad y el respeto a la vida en todas sus manifestaciones; y que son deberes fundamentales del Estado promover el progreso social y económico, individual o colectivo, el desarrollo sustentable, la seguridad y la paz social, y el acceso de todos los guerrerenses en los asuntos políticos y en la cultura, atendiendo en todo momento al principio de equidad.
- V. Que el artículo 3 de la Constitución Política Local, establece que en el Estado de Guerrero toda persona gozará de los derechos humanos y las garantías reconocidos

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano.

- VI. Que el artículo 5 de la Constitución Política Local, dispone que en el estado de Guerrero toda persona, individual o colectiva, es titular de derechos humanos, entre los que se encuentran la igualdad y no discriminación, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, género, edad, discapacidades, condiciones de salud, estado civil, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen étnico o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición que anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas.
- VII. Que el artículo 6, numeral 1, fracción I de la Constitución Política Local, reconoce el derecho al trabajo y que el estado, garantizará la igualdad y equidad de hombres y mujeres en el goce y ejercicio de este derecho.
- VIII. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 105 de la Constitución Política Local, 173 y 175 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimiento Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LIPEEG), la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, es responsabilidad de un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; precisando que todas sus actividades se regirán bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad.
- IX. Que en términos del artículo 188, fracción VIII de la LIPEEG, es atribución del Consejo General la designación de las y los integrantes de los Consejos Distritales Electorales de entre las propuestas que al efecto haga la o el Consejero Presidente.
- X. Que de acuerdo al artículo 189, fracción IX de la LIPEEG, es atribución del Consejero Presidente proponer al Consejo General los nombramientos de los ciudadanos que ocuparán los cargos de presidencia y consejerías electorales de los consejos distritales, derivado del procedimiento de selección establecido en el artículo 219 de la LIPEEG.
- XI. Que el artículo 217 de la LIPEEG, señala que los consejos distritales son los órganos desconcentrados del Instituto Electoral, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivas jurisdicciones, conforme a la Ley y a las disposiciones que dicte el Consejo General del Instituto Electoral, y que estos participarán en las elecciones de Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos.
- XII. Que el artículo 218 de la LIPEEG, establece que, en cada una de las cabeceras de los distritos electorales del Estado, funcionará un Consejo Distrital Electoral, el cual se integrará con una Presidencia, cuatro consejerías electorales, con voz y voto; una

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

representación de cada partido político, coalición o candidatura independiente y una Secretaría Técnica, todos ellos con voz; pero, sin voto.

- XIII. Que el artículo 219, fracción VI de la LIPEEG, establece que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, designará por al menos el voto de cinco consejeras y consejeros electorales del Consejo General a las y los consejeros propietarios y suplentes de los Consejos Distritales Electorales.
- XIV. Que el artículo 220 de la LIPEEG, establece que, el Consejo General elegirá de entre las consejerías electorales propietarios a la Presidencia del Consejo Distrital Electoral.
- XV. Que el artículo 221 de la LIPEEG, establece que las consejerías electorales y las presidencias durarán en sus encargos dos procesos electorales ordinarios, pudiendo ser ratificados para un proceso electoral más, conforme a lo dispuesto en el Reglamento para la Designación, Ratificación y Remoción de las Presidencias y Consejerías Electorales de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- XVI. Que el artículo 222 de la LIPEEG, establece que se consideran ausencias definitivas de las y los consejeros electorales de los Consejos Distritales, las que se susciten por:
- I. Renuncia expresa al cargo;
 - II. La inasistencia a más de tres sesiones acumuladas sin causa justificada;
 - III. La incapacidad para ejercer el cargo;
 - IV. La condena por delito intencional sancionado con pena corporal; y
 - V. El fallecimiento.
- XVII. Que el artículo 223 de la Ley de la materia establece que para cubrir las vacantes que se generen en el cargo de consejería electoral del Consejo Distrital, será llamado el suplente según el orden de prelación en que fueron designados por el Consejo General.
- XVIII. Que en términos de la Tesis jurisprudencial I.6o.T. J/19 (10a.) de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro “RENUNCIA AL TRABAJO, DEBE CONSTAR DE MANERA INDUBITABLE”, la renuncia surte efectos a partir de su presentación pudiendo ser de forma verbal o escrita, misma que se transcribe a continuación:

"La renuncia consiste en la manifestación unilateral del trabajador, expresando su deseo o intención de ya no prestar sus servicios al patrón, según lo definió la entonces Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis jurisprudencial por contradicción No. 37/94, publicada en la página 23, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Número 81, septiembre de 1994 que dice: "RENUNCIA VERBAL. VALIDEZ LEGAL DE LA. La renuncia a seguir prestando servicios representa el libre ejercicio de un derecho del trabajador y es un acto unilateral que por sí solo surte efectos, procediendo la terminación de la relación laboral. Dicha renuncia sea oral o por escrito no necesita del cumplimiento de posteriores

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

formalidades o requisitos y, por lo mismo, para su validez no requiere de ratificación ni de aprobación por la autoridad laboral, puesto que no constituye un convenio de aquellos a los que alude el artículo 33 de la Ley Federal del Trabajo."; sin embargo, para que se tenga por actualizado ese supuesto de renuncia, la misma debe acreditarse de manera fehaciente e indubitable de modo tal, que no quede lugar a dudas en cuanto a esa manifestación unilateral de la voluntad con la que el trabajador decide poner fin a la relación laboral."

- XIX. Que con fecha 8 de septiembre de 2020, el Consejo General en su Sexta Sesión Extraordinaria aprobó la resolución 003/SE/08-09-2020, por el que se ratifica a las presidencias y consejerías electorales distritales para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, en el cual, tuvo a bien ratificar al C. Marcelo Gatica Lorenzo, como Consejero Propietario del Consejo Distrital Electoral 2 con sede en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- XX. Que con fecha 15 de noviembre del 2020, el Consejo General en su Décima Quinta Sesión Extraordinaria, emitió el acuerdo 075/SE/15-11-2020, por el que se aprobó la designación e integración de los 28 Consejos Distritales Electorales, en el cual, tuvo a bien designar a los CC. Iván Arturo López Ávila y Nahúm Vázquez Vázquez, como Consejeros Suplentes del Consejo Distrital Electoral 1 con sede en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- XXI. Que con fecha 27 de marzo del presente año, el ciudadano Iván Ávila López, remitió vía correo electrónico a la Oficialía de Partes de este Instituto, su renuncia al cargo de Consejero Suplente del Consejo Distrital Electoral 1, mediante escrito de fecha 26 de marzo de 2021; asimismo, con fecha 3 de junio del presente año, el ciudadano Nahúm Vázquez Vázquez, mediante escrito de esa misma fecha, presentó su renuncia al cargo de consejero suplente del Consejo Distrital Electoral 1. De igual forma, el 26 de junio del 2021, el ciudadano Marcelo Gatica Lorenzo, presentó su renuncia al cargo de consejero propietario, mediante escrito de la misma fecha.
- XXII. Que la renuncia del ciudadano Iván Ávila López, fue recibida con fecha 26 de marzo del 2021, las cual bajo el principio de economía procesal se optó por acumularla para su presentación al pleno del Consejo General en conjunto con las que se presentarán con posterioridad, observado que en ningún momento se pusiera en riesgo el correcto funcionamiento del Consejo Distrital; dado que este se desempeñaba como tercer Consejero Suplente y no tenía una participación activa en las actividades del Consejo, las cuales son desarrolladas por las cuatro consejerías propietarias y las dos primeras suplencias.

De tal manera, que hasta el 3 de junio del 2021, se recibió la renuncia del ciudadano Nahúm Vázquez Vázquez, como Primer Consejero Suplente del Consejo Distrital 1 y el 26 de junio del año en curso la del ciudadano Marcelo Gatica Lorenzo, como Consejero Propietario del Consejo Distrital 2, procediéndose a poner a su

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

consideración de manera conjunta las renunciaciones al pleno del Consejo General a efecto de que se realicen los corrimientos correspondientes.

- XXIII. Que las renunciaciones antes señaladas fueron presentadas de manera libre y sin coacción con carácter de irrevocable al cargo que venían desempeñando como Consejeros Suplentes y Consejo Propietario de los Consejos Distritales Electorales 1 y 2, ambos con cabecera en Chilpancingo de los Bravo, por así convenir a sus intereses personales y profesionales.
- XXIV. Que a partir de la presentación de las citadas renunciaciones dichos ciudadanos dejaron de participar en las actividades del Consejo Distrital Electoral, así como en las sesiones de sus respectivos Consejos Distritales 1 y 2 con sede en Chilpancingo, Guerrero.
- XXV. Que toda vez que se han satisfecho los principios de certeza y seguridad jurídica, en virtud de que los ciudadanos Iván Arturo López Ávila y Nahúm Vázquez Vázquez, así como del ciudadano Marcelo Gatica Lorenzo, de manera unilateral y sin coacción alguna presentaron sus renunciaciones al cargo de Consejeros Suplentes y propietario de los consejos distritales 1 y 2, respectivamente; por lo tanto, este Consejo General determina procedente aprobar las renunciaciones referidas, en consecuencia, lo conducente es cubrir las vacantes en mención llamando al suplente conforme el orden de prelación en que fueron designados por el Consejo General, tomando en cuenta los criterios de paridad, pluralidad cultural de la entidad y la alternancia de los géneros en las consejerías suplentes.
- XXVI. Que con la finalidad de cubrir las vacantes generadas por las renunciaciones antes descritas y que se ponen a consideración de este órgano colegiado mediante el presente acuerdo, se proponen los siguientes corrimientos y propuesta de integración de los Consejos Distritales Electorales:

Integración conforme al acuerdo 075/SE/15-11-2020

Consejo Distrital 1	
Presidente	
C. Manuel Pineda Pineda	
Consejerías Propietarias	Consejerías Suplentes
1. Denisse Giselle Pastor Hernández	1. Nahum Vázquez Vázquez*
2. Ma. Guadalupe Hernández de la Cruz	2. Adriana Isabel Vargas Galeana
3. Xóchitl Heredia Barrientos	3. Iván Arturo López Ávila*
4. María de Lourdes Nambo Gómez	4. René González Oliva
	5. Vacante

*Consejerías que renuncian al cargo.

Integración derivada de las renunciaciones

Consejo Distrital 1
Presidente

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

C. Manuel Pineda Pineda	
Consejerías Propietarias	Consejerías Suplentes
1. Denisse Giselle Pastor Hernández	1. Adriana Isabel Vargas Galeana
2. Ma. Guadalupe Hernández de la Cruz	2. René González Oliva
3. Xóchitl Heredia Barrientos	3. Vacante
4. María de Lourdes Nambo Gómez	4. Vacante
	5. Vacante

Integración conforme al acuerdo 075/SE/15-11-2020

Consejo Distrital 2	
Presidenta	
C. Aracely de León Sáenz	
Consejerías Propietarias	Consejerías Suplentes
1. Marcelo Gatica Lorenzo*	1. Manuel Antonio Fierro Rendón
2. Luis Francisco Salado Sevilla	2. Misael Dionicio Santos Gálvez
3. Evangelina Figueroa Nava	3. Elvira Susano Aranda
4. Guadalupe Flores Jaramillo	4. Jorge Martínez Carbajal
	5. Vacante

*Consejero que renuncian al cargo.

Integración derivada de las renunciaciones

Consejo Distrital 2	
Presidenta	
C. Aracely de León Sáenz	
Consejerías Propietarias	Consejerías Suplentes
1. Luis Francisco Salado Sevilla	1. Misael Dionicio Santos Gálvez
2. Evangelina Figueroa Nava	2. Elvira Susano Aranda
3. Guadalupe Flores Jaramillo	3. Jorge Martínez Carbajal
4. Manuel Antonio Fierro Rendón	4. Vacante
	5. Vacante

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 105 de la Constitución Política Local, 173, 175, 188, fracción VIII, 218, 219, 220, 221, 222 y 223 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, procede a emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueban las renunciaciones presentadas por los ciudadanos señalados en el considerado XXI del presente acuerdo, a los cargos de Consejerías Suplentes y Consejería Propietario de los Consejos Distritales Electorales 1 y 2, respectivamente.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

SEGUNDO. Se aprueban los corrimientos e integración de los Consejos Distritales Electorales 1 y 2, en términos del considerado XXVI del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que expida el nombramiento al ciudadano que ocupará el cargo de Consejero Propietario conforme al considerando XXVI del presente acuerdo.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos a que haya lugar.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a los Consejos Distritales Electorales 1 y 2, para todos los efectos a que haya lugar.

SEXTO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SEPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página electrónica de este Instituto Electoral en términos del artículo 187 de la Ley Electoral Local.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Séptima Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, el día veintiocho de julio del año dos mil veintiuno.

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA
CONSEJERO PRESIDENTE**

**C. CINTHYA CITLALI DIAZ FUENTES
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. EDMAR LEÓN GARCÍA
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. VICENTA MOLINA REVUELTA
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. AZUCENA CAYETANO SOLANO
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. AMADEO GUERRERO ONOFRE
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. DULCE MERARY VILLALOBOS TLATEMPA
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. SILVIO RODRÍGUEZ GARCÍA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**C. DANIEL MEZA LOEZA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**C. ISAÍAS ROJAS RAMÍREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**

**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**C. MARCO ANTONIO PARRAL SOBERANIS
REPRESENTANTE SUPLENTE DE
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**C. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIÁN
REPRESENTANTE DE MORENA**

**C. NANCY LYSSETTE BUSTOS MOJICA
REPRESENTANTE DE ENCUENTRO
SOLIDARIO**

**C. JUAN ANDRÉS VALLEJO ARZATE
REPRESENTANTE DE REDES SOCIALES
PROGRESISTAS**

**C. ANA AURELIA ROLDÁN CARREÑO
REPRESENTANTE DE FUERZA SOCIAL
POR MÉXICO**

**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO 211/SO/28-07-2021 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS RENUNCIAS PRESENTADAS POR LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 1 Y 2, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO. APROBACIÓN EN SU CASO.